

DJ-CTO-PS-594/21-2/1

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL ING. JUAN CARLOS MARTIN MANCILLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "DIF JALISCO" Y, POR LA OTRA PARTE, EL C. "JORGE ANTONIO SALINAS MORA", A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; LOS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1.- Declara "**DIF JALISCO**", a través de su representante:

- A) Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 24 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, renovado por Decreto número 27229 expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 01 de febrero de 2019, denominado también como el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- B) Que es una de las principales Instituciones de Asistencia Social en el Estado de Jalisco y que entre sus funciones se encuentran la de promover y prestar servicios de asistencia social; apoyar el desarrollo integral de la persona, de la familia y la comunidad; promover acciones para la integración social de los sujetos de asistencia social en el Estado; promover e impulsar el crecimiento físico y psíquico de la niñez y la adolescencia, así como su adecuada integración a la sociedad; operar establecimientos en beneficio de los sujetos de la asistencia social; así como celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de sus objetivos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, 25, 31 fracción III, 38 fracción VI, del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco en vigor.
- C) Que el que suscribe, *Ing. Juan Carlos Martín Mancilla*, en mi carácter de Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco conforme a la designación hecha por el Lic. José Miguel Santos Zepeda en su carácter de presidente de la Junta de Gobierno del Organismo Estatal Asistencial, en acuerdo con el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, el *Ing. Enrique Alfaro Ramírez, quien actúa ante el Secretario General de Gobierno, Mtro. Enrique Ibarra Pedroza*, a través del Nomenclario emitido el 1º primero de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, cuento con facultades suficientes para representar al Organismo Estatal y celebrar convenios, contratos y actos jurídicos, las cuales a la fecha no me han sido modificadas ni restringidas en alguno de sus términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, fracción VI, y demás relativos y aplicables del ordenamiento legal en cita.
- D) Que para el cumplimiento de sus funciones y en virtud de la solicitud compra número **CPAREQ-2021-03-00038** instada por el Departamento de Transportes dependiente de la Dirección de Servicios Generales del Organismo, se convocó a participar en la **Licitación Pública Local con Concurrencia de Comité-LPLCC-01/2021 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE VEHÍCULOS"**, a la que acudieron los licitantes: **EVELIA TORRES COVIAN, JORGE ANTONIO SALINAS MORA y JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ MERCADO**, y una vez analizadas sus propuestas técnicas y económicas, este Organismo determinó adjudicar la presente operación contractual a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", pues habiendo cumplido con el aspecto técnico de lo licitado presentó mejor oferta.
- E) En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo estipulado en el pedido número **CPAOC-2021-05-00011**, expedido por el Departamento de Compras de la Dirección de Recursos Materiales, es que "**DIF JALISCO**" tiene interés en celebrar el presente contrato.

NI-ELIMINADO

DJ-CTO-PS-594/21-2/1

2.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a través de su representante:

- A) Ser N2-ELIMINADO N3-ELIMINADO de ocupación comerciante, con domicilio en la finca ubicada en la calle N4-ELIMINADO 2
N5-ELIMINADO 2
- B) Que se encuentra dado de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al corriente en el pago de los impuestos que le corresponden y que su Registro Federal de Contribuyentes es N6-ELIMINADO 7
- C) En virtud de lo anterior, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta su conformidad para celebrar el presente contrato con "DIF JALISCO".

3.- Los contratantes señalan que es su deseo celebrar el presente contrato, de conformidad a lo previsto por el artículo 76 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el numeral 101 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- El nombre, denominación o razón social del ente público convocante. Han quedado establecidos en el apartado 1.- de DECLARACIONES del presente contrato.
- El nombre, denominación o razón social del proveedor. Han quedado establecidos en el apartado 2.- de DECLARACIONES de este contrato.
- Domicilio del proveedor para recibir notificaciones. - Se encuentra debidamente establecido en la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA, parte *in fine*, del presente.
- La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato. Ha quedado establecido en el apartado 1.-, inciso D), de DECLARACIONES de este contrato.
- Acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado. Ha quedado establecido en el apartado 2.- de DECLARACIONES del presente.
- La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado al licitante. Se encuentra detallada en la cláusula TERCERA de este contrato.
- Indicación de la Dependencia o Entidad que será responsable de verificar que los bienes o servicios cumplan con las especificaciones pactadas. Lo será el Organismo, a través de sus respectivas áreas requerentes.
- El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total. Se encuentran precisados, tanto en la cláusula TERCERA como en la cláusula QUINTA del presente.
- En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra. No es el caso.
- Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían, los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato. No se autorizó anticipo para este contrato.
- Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen. No es el caso.
- Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato. Lo concerniente a tal respecto, se encuentra precisado en la cláusula NOVENA del presente, respecto de la garantía de cumplimiento del contrato.
- La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega. Se encuentran detallados en la cláusula SEXTA de este contrato.
- Vigencia del contrato. Se encuentra fijada en la cláusula OCTAVA del presente.

DJ-CTO-PS-594/21-2/1

- **Procedencia de los recursos para cubrir la presente adquisición. Transferencias y Asignaciones Estatales "00605".**
- **Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo.** Moneda nacional.
- **Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios.** Se encuentran detallados en la cláusula SÉPTIMA del presente.
- **Las causales para la rescisión del contrato.** Se encuentran detalladas en la cláusula DÉCIMA de este contrato.
- **Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas.** Se encuentran consideradas en las cláusulas DÉCIMA CUARTA y DÉCIMA QUINTA del presente.
- **Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, por causas imputables a los proveedores.** Se encuentran considerados en las cláusulas DÉCIMA SEGUNDA y DÉCIMA TERCERA de este contrato.
- **La indicación de que, en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso.** Indicaciones que se encuentran contempladas en la cláusula DÉCIMA OCTAVA del presente.
- **Los procedimientos para resolución de controversias, en caso de que sean distintos al procedimiento de conciliación previsto en esta Ley.** Indistintamente, se encuentran considerados en las cláusulas DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA TERCERA y VIGÉSIMA TERCERA de este contrato.
- **Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.** Tales aspectos y dichos requisitos se encuentran considerados en todo el cuerpo del presente instrumento jurídico, celebrándose en el presente un Contrato de Prestación de Servicios.
- **El monto a retener del total del contrato antes de I.V.A por la Aportación cinco al millar, se realizará en una sola ministración para el Fondo Impulso Jalisco.** No es el caso.

4.-Por lo anterior, los contratantes señalan que es su deseo celebrar el presente contrato, de conformidad a las siguientes:

CLÁUSULAS

CONSENTIMIENTO

PRIMERA. - Los contratantes manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

OBJETO

SEGUNDA. - "DIF JALISCO" manifiesta y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se da por enterado que queda sujeta la contratación a la disponibilidad presupuestaria que se autorice para el Ejercicio 2021.

TERCERA. - Manifiesta "DIF JALISCO" que es su deseo contratar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", para que realice la prestación de servicios, conforme a las especificaciones y características requeridas por "DIF JALISCO", las cuales están contenidas en las Bases de la Licitación Pública Local con Concurrencia de Comité-LPLCC-01/2021 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE VEHÍCULOS" y en el Acta de Junta Aclaratoria de dicho proceso licitatorio, en apego a la propuesta y cotización realizada por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y en los términos siguientes:

N8-ELIMINADO

DJ-CTO-PS-594/21-2/1

Pedido CPAOC-2021-05-00011						Precio Unitario	Precio Total
Partida	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción				
1	80	SERVICIO	AFINACIÓN	"SERVICIO DE AFINACION A MOTORES A GASOLINA DE 4 CILINDROS EL CUAL CONSTA DE: LAVADO DE INYECTORES, CAMBIO DE ACEITE, CAMBIO DE BUJIAS, FILTRO DE ACEITE, FILTRO DE GASOLINA, FILTRO DE AIRE, UTILIZANDO LAS REFACCIONES QUE EL MANUAL DE FABRICANTE ESPECIFICA SIENDO POSIBLE TAMBIEN UTILIZAR ACEITES TALES COMO: MOBIL, CASTROL Y QUAKER STATE, SEGÚN EL KILOMETRAJE, ASI MISMO INCLUYENDO VERIFICACION VEHICULAR PARA: NISSAN PICKUP MODELO 2002,2005.2006, 2011 Y 2015. TSURU MODELO 2000, 2001, 2002, 2008,2012. SENTRA MODELO 2001,2002 2006. URVAN MODELO 2002,2015 2016 VW JETTA MODELO 2005, AVANZA MODELO 2008,2009, TOYOTA HIACE MODELO 2008, FORD SCAPE MODELO 2009.HONDA CIVIC MODELO 2000 Y 2003 CHEVROLET CORSA 2006 CHEVY MONZA Y POP MODELO 2011 2002 AVEO 2009,2014 Y 2018 DODGE ATTITUD MODELO 2009"	\$1,680.00	\$134,400.00	
2	12	SERVICIO	AFINACIÓN	"SERVICIO DE AFINACION A MOTORES A GASOLINA DE 4 CILINDROS EL CUAL CONSTA DE: LAVADO DE INYECTORES, CAMBIO DE ACEITE, CAMBIO DE BUJIAS, FILTRO DE ACEITE, FILTRO DE GASOLINA, FILTRO DE AIRE, UTILIZANDO LAS REFACCIONES QUE EL MANUAL DE FABRICANTE ESPECIFICA SIENDO POSIBLE TAMBIEN UTILIZAR ACEITES TALES COMO: MOBIL, CASTROL Y QUAKER STATE, SEGÚN EL KILOMETRAJE, ASI MISMO INCLUYENDO VERIFICACION VEHICULAR PARA: TOYOTA PRIUES MODELO 2017"	\$2,490.00	\$29,880.00	
3	80	SERVICIO	SERVICIO	"SERVICIO DE CAMBIO DE ACEITE DE MOTORES A GASOLINA DE 4 CILINDROS CONSTA DE: CAMBIO DE ACEITE, FILTRO DE ACEITE UTILIZANDO LAS REFACCIONES QUE EL MANUAL DE FABRICANTE ESPECIFICA, SIENDO POSIBLE UTILIZAR ACEITES TALES COMO CASTROL, MOBIL Y QUAKER STATE SEGUEN EL KILOMETRAJE PARA: NISSAN PICKUP MODELO 2002,2005.2006,2011 Y 2015. TSURU MODELO 2000, 2001, 2001, 2008,2012. SENTRA MODELO 2001,2002 2006. URVAN MODELO 2002,2015 VW JETTA MODELO 2005, AVANZA MODELO 2008,2009, TOYOTA HIACE MODELO 2008, FORD ESCAPE MODELO 2009. CHEVROLET CORSA 2006 CHEVY MONZA Y POP MODELO 2011 2002 AVEO 2009,2014 Y 2018 DODGE ATTITUD MODELO 2009"	\$690.00	\$55,200.00	
4	2	SERVICIO	SERVICIO	"SERVICIO DE AFINACION A MOTORES A GASOLINA DE 5 CILINDROS CONSTA DE: LAVADO DE IMYECTORES, CAMBIO DE BUJIAS, ACEITE, FILTRO DE ACEITE, FILTRO DE GASOLINA, FILTRO DE AIRE, UTILIZANDO LAS REFACCIONES QUE EL MANUAL ESPECIFICA SIENDO POSIBLE UTILIZAR ACEITES TALES COMO: MOBIL, CASTROL YQUAKER STATE SEGÚN EL KILOMETRAJE, VEREFICACION VEHICULAR INCLUIDA PARA CHEVROLET PCKUP, COLORADO 4X4 MODELO 2008"	\$1,190.00	\$2,380.00	
5	2	SERVICIO	SERVICIO	"SEVICIO DE AFINACION DE MOTORES A GASOLINA DE 6 CILINDROS CONSTA DE: LAVADO DE INTECTORES, CAMBIO DE BUJIAS, ACEITE, FILTRO DE ACEITE, FILTRO DE GASOLINA, FILTRO DE AIRE, UTILIZANDO LAS REFACCIONES QUE EL MANUAL ESPECIFICA, SIENDO POSIBLE TAMBIEN UTILIZAR ACEITES TALES COMO QUAKER STATE, CASTROL Y MOBIL SEGÚN EL KILOMETRAJE, INCLUYENDO VERIFICACION VEHICULAR. TOYOTA SIENNA MODELO 2013 Y DODGE JOURNEY MODELO 2009 BMW X3 MODELO 2007"	\$2,185.00	\$4,370.00	
6	15	SERVICIO	AFINACION	"SEVICIO DE AFINACION DE MOTORES A GASOLINA DE 8 CILINDROS CONSTA DE: LAVADO DE INTECTORES , CAMBIO DE BUJIAS, ACEITE, FILTRO DE ACEITE,FILTRO DE GASOLINA, FILTRO DE AIRE, UTILIZANDO LAS REFACCIONES QUE EL MANUAL ESPECIFICA, SIENDO POSIBLE TAMBIEN UTILIZAR ACEITES TALES COMO QUAKER STATE, CASTROL Y MOBIL SEGÚN EL KILOMETRAJE, INCLUYENDO VERIFICACION VEHICULAR: DODGE RAM 2500 4X4 MODELO 2008,DODGE RAM PICK UP MODELO 2007, RAM 4000 MODELO 2001, RAM 4000 MODELO 2015,,CHEVROLET EXPRES VAN MODELO 2009, C3500 MODELO 2004, FORD F 150 4X4. FORD F 350 MODELO 2015"	\$2,270.00	\$34,050.00	

N9-ELIMINADO

DJ-CTO-PS-594/21-2/1

7	2	SERVICIO	AFINACION	"SEVICIO DE AFINACION DE MOTORES A GASOLINA DE 8 CILINDROS CONSTA DE: LAVADO DE INTECTORES , CAMBIO DE BUJIAS, ACEITE, FILTRO DE ACEITE,FILTRO DE GASOLINA, FILTRO DE AIRE, UTILIZANDO LAS REFACCIONES QUE EL MANUAL ESPECIFICA, SIENDO POSIBLE TAMBIEN UTILIZAR ACEITES TALES COMO QUAKER STATE, CASTROL Y MOBIL SEGÚN EL KILOMETRAJE, INCLUYENDO VERIFICACION VEHICULAR: DODGE RAM 2500 4X4 MODELO 2008,DODGE RAM PICK UP MODELO 2007, RAM 4000 MODELO 2001, RAM 4000 MODELO 2015, CHEVROLET EXPRES VAN MODELO 2009, C3500 MODELO 2004, FORD F 150 4X4. FORD F 350 MODELO 2015"	\$2,440.00	\$4,880.00
8	25	SERVICIO	AFINACION	"SERVICIO DE AFINACION A MOTOR A DIESEL DE 4 CLINDROS. CONSTA DE: LAVADO DE INYECTORES, CAMBIO DE ACEITE, FILTRO DE ACEITE, FILTRO DE AIRE, FILTRO DE DIESEL, UTILIZANDON LAS REFACCIONES QUE EL MANUAL ESPECIFICA, SIENDO POSIBLE UTILIZAR ACEITES TALES COMO MOBIL, CASTROL Y QUAKER STATE SEGUN EL KILOMETRAJE, VERIFICACION VEHICULAR INCLUIDA PARA RENAULT TRAFFIC MODELO 2008, FORD TRANSIT MODELO, 2009,2014, 2015, FIAT DUCATO MODELO 2011, PEUGEOT PARTNER 2012, PEUGEOT MANAGER 2012,2013, 2015DODGE H100 MODELO 2013.DINA CAMION 1995"	\$2,280.00	\$57,000.00
9	25	SERVICIO	SERVICIO	"SERVICIO DE CAMBIO DE ACEITE DE MOTORES A DIESEL DE 4 CILINDROS CONSTA DE: CAMBIO DE ACEITE, FILTRO DE ACEITE UTILIZANDO LAS REFACCIONES QUE EL MANUAL DE FABRICANTE ESPECIFICA, SIENDO POSIBLE UTILIZAR ACEITES TALES COMO CASTROL, MOBIL Y QUAKER STATE SEGUEN EL KILOMETRAJE PARA RENAULT TRAFFIC MODELO 2008, FORD TRANSIT MODELO, 2009,2014, 2015, FIAT DUCATO MODELO 2011, PEUGEOT PARTNER 2012, PEUGEOT MANAGER 2012,2013,2015 DODGE DINA CAMION 1995H100 MODELO 2013."	\$940.00	\$23,500.00
10	4	SERVICIO	SERVICIO	"SERVICIO DE AFINACION MAYOR QUE CONSTA DE CAMBIO DE ACEITE, CAMBIO DE FILTRO DE ACEITE, CAMBIO DE FILTRO DE DIESEL, LAVADO DE INYECTORES EN LABORATORIO INCLYTE VERIFICACION VEHICULAR PARA CAMION INTERNATIONAL MODELO 2015 Y 2016 "	\$8,900.00	\$35,600.00
11	2	SERVICIO	SERVICIO	"SERVICIO DE AFINACION PARA MOTORES A 6 CILINDROS EN LINEA CONSTA DE CAMBIO DE ACEITE, CAMBIO DE FILTRO DE ACEITE, FILTRO DE AIRE, FILTRO DE AGUA, FILTRO DE COMBUSTIBLE, ENGRASADO PARA AUTOBUS VOLVO MODELO 2000 Y CAMION DINA MODELO 1995"	\$9,500.00	\$19,000.00
12	40	SERVICIO	REPARACIÓN	"SERVICIO REPARACION DE FRENOS DELANTEROS, INCLUYE RECTIFICADO DE DISCOS DELANTEROS, CAMBIO DE BALATAS DELANTERAS, SEGUROS, LIGAS DEL CALIPER, LIQUIDOS DE FRENOS, PARA VEHICULOS DE 4,6 Y 8 CILINDROS."	\$1,380.00	\$55,200.00
13	30	SERVICIO	REPARACIÓN	"SERVICIO DE REPARACION DE FRENOS TRASEROS, INCLUYE RECTIFICADO DE DISCOS TRASEROS, CAMBIO DE BALATAS TRASERAS, SEGUROS, LIGAS DE CALIPER, LIQUIDO DE FRENOS, PARA VEHICULOS DE 4,6 Y 8 CILINDROS."	\$1,380.00	\$41,400.00
14	40	SERVICIO	REPARACIÓN	"SERVICIO DE REPARACION DE FRENOS TRASEROS, INCLUYE RECTIFICADO DE TAMBORES, CAMBIO DE BALATAS TRASERAS, SEGUROS. GOMAS, LIQUIDO DE FRENOS, PARA VEHICULOS DE 4,6 Y 8 CILINDROS."	\$990.00	\$39,600.00
15	3	SERVICIO	REPARACIÓN	"SERVICIO DE REPARACION DE FRENOS DELANTEROS, INCLUYE RECTIFICADO DE TAMBORES DELANTEROS, CAMBIO DE BALATAS DELANTERAS, SEGUROS, GOMAS, LIQUIDO DE FRENOS, PARA VEHICULOS DE 4 CILINDROS EN DIESEL HINO 300 SERIE 716 MODELO 2008"	\$1,380.00	\$4,140.00
16	3	SERVICIO	REPARACIÓN	"SERVICIO DE REPARACION DE FRENOS TRASEROS, INCLUYE RECTIFICADO DE TAMBORES TRASEROS, CAMBIO DE BALATAS TRASERAS, SEGUROS, GOMAS, LIQUIDO DE FRENOS PARA VEHICULOS DE 4 CILINDROS EN DIESEL HINO 300 SERIE 716 MODELO 2008 "	\$1,270.00	\$3,810.00
17	50	SERVICIO	SERVICIO	"SERVICIO CONSTA DE LAVADO DE CHASIS, ENGRASADO DE CHASIS Y SOPLETEADO PARA LAS UNIDADES NISSAN PICKUP 2005,2011,2015 Y 2020 FORD RANGER MODELO 2020 DODGE RAM MODELO 2007 2009 Y 2015 CHEVROLET COLORADO MODELO 2009 AUTOBUS INTERNATIONAL 2015,2016, REMOLQUES (CAMA BAJA, COCINAS MOVILES, CISTERNAS)"	\$580.00	\$29,000.00

N10-ELIMINADO

DJ-CTO-PS-594/21-2/1

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES ESTATALES "00605" NOTA: COMPRA RELACIONADA CON EL PROYECTO DENOMINADO "Apoyo Administrativo a la Operación" QUE CORRESPONDE A TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES ESTATALES (RECURSOS FISCALES). PROCEDIMIENTO UTILIZADO LICITACION PUBLICA CON CONCURRENCIA. Gasto efectuado para la compra de servicios de mantenimiento preventivo para las unidades dl DIF Jalisco, se requiere que el taller cuenta con la infraestructura de atender por lo menos 10 unidades y espacio para camiones y autobuses que se encuentre a una distancia máx. de 5km a las oficinas centrales en av. alcalde 1220 que sea un taller establecido bardeado que este dado de alta en semades y semarnat para el manejo de residuos adema que los aceites sean de la más alta calidad y no de relleno con la ffe 00605 con el proyecto 002 RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN LPLCC-01-2021 " SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A VEHÍCULOS " DE FECHA DE FALLO 20 DE MAYO 2021, PERIODO DE SERVICIO DE MAYO A DICIEMBRE 2021.	
SUBTOTAL	\$573,410.00
I.V.A.	\$91,745.60
Hasta por el Importe de	\$665,155.60

CUARTA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar los servicios contratados, conforme a las especificaciones y características requeridas por **"DIF JALISCO"**, las cuales se detallan en la cláusula TERCERA que antecede, y en las *Bases de la Licitación Pública Local con Concurrencia de Comité-LPLCC-01/2021 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE VEHÍCULOS"* y en el Acta de Junta Aclaratoria de dicho proceso licitatorio.

PRECIO

QUINTA. - Manifiesta **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** que el precio es fijo, siendo el costo unitario del servicio a prestar, el señalado en la cláusula TERCERA de este instrumento, siendo el monto tope a considerar para los servicios contratados por el importe de hasta **\$665,155.60 (Seiscientos sesenta y cinco mil ciento cincuenta y cinco pesos 60/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado. Así mismo, manifiestan las partes que el precio señalado por los servicios a proporcionar es fijo y no está supeditado a ajustes, durante la vigencia del presente contrato.

FECHA, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA

SEXTA. - "DIF JALISCO" se manifiesta conforme con el precio que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** ofrece y ambas partes acuerdan que la prestación de los servicios a proporcionar se brindará a **más tardar al día 31 treinta y uno de diciembre del presente año y/o conforme a las necesidades del área requirente**, en apego a lo estipulado en la cláusula TERCERA de este contrato.

Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se encontrara en una situación que impidiera la oportuna realización del servicio a prestar, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** notificará de inmediato y por escrito a **"DIF JALISCO"** las causas de la demora y su duración probable, solicitando prórroga. Tal notificación se deberá hacer antes de los cinco días hábiles del vencimiento del plazo que tenga para la prestación del servicio.

"DIF JALISCO", según corresponda, analizará la solicitud de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**; determinando si procede o no, y dando a conocer el resultado antes de que finalice el término establecido en el contrato para la prestación de los servicios contratados materia de la respectiva solicitud de prórroga.

FORMA DE PAGO

SÉPTIMA.- Las partes establecen que la forma de pago será en moneda nacional, y se hará a la entrega parcial y/o total de lo contratado, que se realizará dentro de los 15 quince días hábiles posteriores a haberse proporcionado los mismos, y se hayan presentado satisfactoriamente las representaciones impresas de las facturas originales selladas y firmadas de recibido por el Jefe del Departamento o el Director del área solicitante, debidamente requisitadas, en el Departamento de Egresos del Sistema DIF del Estado de Jalisco, ubicado en la planta baja del domicilio señalado en este instrumento, los días lunes y martes, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas. Se entiende por días hábiles los señalados en el calendario laboral de **"DIF JALISCO"**.

N11-ELIMINADO

DJ-CTO-PS-594/21-2/1

VIGENCIA

OCTAVA. - De común acuerdo, los contratantes determinan que la vigencia de este contrato será hasta el término del presente *Ejercicio 2021 dos mil veintiuno, respetándose en todo momento la fecha y condiciones de entrega estipulados en la cláusula SEXTA que antecede*, con independencia de su extensión de temporalidad por trámites administrativos necesarios para dar por concluidos los fines propios de la presente contratación, previendo que se hayan cumplido todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento jurídico y sin perjuicio de lo dispuesto en sus cláusulas, de la NOVENA a la VIGÉSIMA PRIMERA.

GARANTÍA

NOVENA.- Así mismo, establece “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” que, para efecto de garantizar tanto el cumplimiento del presente contrato, responder por los defectos y vicios ocultos, así como que el servicio objeto del mismo reúna los requisitos de calidad, las características y especificaciones a que se comprometió en las cláusulas TERCERA y CUARTA del mismo, otorgará garantía, la cual podrá ser mediante cheque certificado, depósito bancario y fianza expedida por una institución mexicana, con una vigencia de **7 siete meses** contado a partir de la fecha de firma del presente contrato, por el 10% diez por ciento del monto total del presente contrato con el I.V.A. incluido; la cual deberá presentar a más tardar dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a la firma del mismo, en la inteligencia de que al no cumplir con las obligaciones contraídas en este instrumento se hará efectiva la misma.

Una vez que se hayan realizado los servicios contratados y verificado los requisitos de calidad a satisfacción de “**DIF JALISCO**”, y que obre constancia fehaciente de ello, el Organismo podrá devolver dicha garantía de manera anticipada.

CAUSALES DE RESCISIÓN

DÉCIMA. - Ambas partes establecen que serán causas de rescisión, sin necesidad de trámite judicial alguno para “**DIF JALISCO**” y sin perjuicio de que pueda demandar la rescisión ante los tribunales competentes, las siguientes:

- A) Que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no cumpla con cualquiera de las obligaciones del presente contrato.
- B) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se le haya otorgado a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” para la realización del o los servicios, materia del presente contrato y se hubiera alcanzado la pena convencional máxima.
- C) En caso de prestar el o los servicios con especificaciones y características distintas a las contratadas; siendo que “**DIF JALISCO**” considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- D) Que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” varíe o modifique, en todo o en parte, las características y especificaciones del servicio ofertado, ya sea en contenido, integración, calidad.
- E) Que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no entregue la garantía de cumplimiento de contrato en los términos y condiciones estipulados en la cláusula NOVENA del presente contrato.
- F) Que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no brinde los servicios contratados, atendiendo a las características y especificaciones señaladas en la cláusula TERCERA del presente y en *las Bases de la Licitación Pública Local con Concurrencia de Comité-LPLCC-01/2021 “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE VEHÍCULOS”* y en el Acta de Junta Aclaratoria de dicha licitación pública local.
- G) Que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no respete el precio, conforme a lo señalado en la cláusula QUINTA del presente contrato.
- H) Que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no permita que se realicen las visitas a las que se refiere la cláusula VIGÉSIMA de este contrato.

N12-ELIMINADO

DJ-CTO-PS-594/21-2/1

- l) En cualquier otro caso señalado por la Ley.

En cualquiera de los casos anteriores, "DIF JALISCO" estará obligado a cubrir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" únicamente los servicios que hayan sido prestados con las especificaciones y características requeridas en el presente contrato hasta la fecha de rescisión del mismo, sin perjuicio de las sanciones que resultaren a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

"DIF JALISCO" podrá rescindir el contrato en forma total o parcial, siendo que, además, podrá cancelar el total del pedido que se encuentre pendiente de ser atendido por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". En caso de rescisión, la sanción que deberá cubrir "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será por una cantidad equivalente al 10% del precio de los servicios no realizados finalmente en virtud de la rescisión.

DÉCIMA PRIMERA. - En el caso de presentarse cualquiera de las causas de rescisión, señaladas en la cláusula que antecede, y a efecto de proceder a la rescisión del presente contrato, se deberá observar lo siguiente:

- A) Se iniciará a partir de que a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" le sea comunicado, por escrito, el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el "DIF JALISCO" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; la determinación de dar ó no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dentro de dicho plazo.
- C) En caso de que se determine la rescisión del contrato y una vez que haya sido notificada a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", el "DIF JALISCO" procederá a cuantificar el importe de la sanción derivada de la rescisión y de la cual se le notificará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", para que dentro de un término de cinco días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación, manifieste lo que a sus intereses conviniera y aporte las pruebas que estimare convenientes, únicamente respecto de la cuantificación de la sanción. Una vez transcurrido dicho plazo, "DIF JALISCO" procederá a notificar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el importe de la sanción que deberá cubrir a "DIF JALISCO", dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación y en caso de que transcurra el plazo de cinco días hábiles de referencia, sin que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" haya realizado el pago, se considerará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en mora para todos los efectos legales a que haya lugar.

CLÁUSULA PENAL

DÉCIMA SEGUNDA. - Convienen las partes, como penas convencionales, para el caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incumpla con alguna de las obligaciones a que se compromete en este contrato, aplicándose la garantía de cumplimiento del contrato en los términos siguientes:

Convienen las partes que en caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incumpla en la calidad respecto de la ejecución de los servicios por los cuales fue contratado y en general en alguna de las obligaciones a que se compromete en este contrato, se aplicará una pena convencional equivalente al 5% del costo del servicio en el cual se presentó el incumplimiento a la calidad del servicio contratado.

Así también, se aplicará una pena convencional sobre el importe total del servicio que no haya sido recibido o suministrado dentro del plazo establecido en el presente contrato, conforme a la tabla siguiente:

N13-ELIMINAD

DJ-CTO-PS-594/21-2/1

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE LA PENA CONVENCIONAL
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%
DE 11 HASTA 20	10%

La sanción máxima será hasta de un 10% sobre el costo total de la operación de compraventa; y, se aplicará la pena correspondiente, en caso de incumplimiento en calidad, cantidad, características y especificaciones del suministro materia del presente contrato, de conformidad a lo establecido por los artículos 85 y 86 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

"DIF JALISCO" podrá retener y aplicar las cantidades que se generen por concepto de penas convencionales, de los importes que debe cubrir por concepto de pago de facturas.

Queda excluida la aplicación a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de cualquier pena convencional que devenga por la suspensión de algunos de los servicios contratados, en caso de que dicha suspensión sea resultado del incumplimiento por parte de "DIF JALISCO" a alguna de sus obligaciones del presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA. - Para la determinación de las penas convencionales, en caso de presentarse incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en la calidad del servicio, ya sea en las especificaciones o características de los mismos, o bien por retraso en la entrega del servicio, se deberá atender a los siguientes puntos:

- A) Se iniciará a partir de que a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" le sea comunicado, por escrito, por el "DIF JALISCO" el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el "DIF JALISCO" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", y cuya determinación deberá ser comunicada a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dentro de dicho plazo.
- C) Cuando se determine por el "DIF JALISCO", la procedencia de la pena convencional, se otorgará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, para que realice el pago del importe de la o las penas convencionales. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado el pago, se considerará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en mora para todos los efectos legales correspondientes.

DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

DÉCIMA CUARTA. - En caso de que se detecten defectos o incumplimientos en las especificaciones convenidas en el presente contrato, en el servicio materia del mismo, "DIF JALISCO" podrá rechazarlos, sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA y DÉCIMA TERCERA del presente contrato.

Se entenderán como no prestados los servicios en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, hasta en tanto sean aceptados por "DIF JALISCO" y se aplicarán las sanciones establecidas en este contrato.

DÉCIMA QUINTA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" queda obligado ante "DIF JALISCO" a responder por los defectos de calidad que presenten los servicios materia de este contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos del propio contrato y del Código Civil del Estado de Jalisco.

N14-ELIMINADO

DJ-CTO-PS-594/21-2/1

CONDICIONES NORMATIVAS DEL SERVICIO PROFESIONAL

DÉCIMA SEXTA. - Tanto el "DIF JALISCO" como "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" convienen en someterse, para lo no previsto en el presente contrato, a las disposiciones legales previstas al respecto del contrato de prestación de servicios, en el Código Civil del Estado de Jalisco; por no ser aplicable, en forma alguna, la Ley Federal del Trabajo. Por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en ningún caso será considerado como trabajador del "DIF JALISCO", sino un prestador de servicios profesionales.

TERMINACIÓN

DÉCIMA SÉPTIMA.- "DIF JALISCO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento jurídico cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes, materia del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad.

PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

DÉCIMA OCTAVA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asumirá la responsabilidad total en el caso de que al proporcionar los servicios contratados se llegaren a suministrar determinados productos que pudieran infringir los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

CONFIDENCIALIDAD

DÉCIMA NOVENA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y el "DIF JALISCO" convienen en actuar y manejar con la debida diligencia para no revelar e impedir la divulgación de toda la información que recíprocamente se revelen, tengan acceso o se entreguen, cualquiera que sea la forma que se encuentre tal información, así como de los términos y condiciones de este contrato. Así, las partes se obligan recíprocamente a mantener y conservar toda la información en la más estricta confidencialidad y secreto, en cuanto a su contenido y materiales o documentación relacionada, a la que tengan acceso, debiendo conservar ésta fuera del alcance de terceros sin derecho a ella, por lo que se obligan a no revelar su contenido, así como de los materiales relacionados a persona alguna, excepto a aquellos de sus empleados, colaboradores y/o asesores externos a quienes resulte indispensable, por razón de su ocupación, y respecto de los cuales se obliga a celebrar convenios que los obligue a conservar la misma confidencialidad y secreto que esta cláusula impone. Lo anterior no incluye aquella información que se encuentre o sea del dominio público, la que ya se encuentre en posesión de las partes de manera legítima, la proveniente de otras fuentes de información sin obligación de confidencialidad y con derecho a ella, la desarrollada en forma independiente o aquella solicitada por mandato judicial o de autoridad competente.

CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

VIGÉSIMA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en términos del mismo, en cuyo caso deberá contar con la conformidad de "DIF JALISCO".

VISITAS A LAS INSTALACIONES

VIGÉSIMA PRIMERA. - Acuerdan las partes que "DIF JALISCO" podrá llevar a cabo visitas en cualquier momento, a las instalaciones de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a efecto de verificar la información manifestada en su propuesta, que garanticen el total y estricto cumplimiento en cuanto a la calidad de los bienes y servicios a proporcionar.

N15-ELIMINAD

DJ-CTO-PS-594/21-2/1

NOTIFICACIONES

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Todas las comunicaciones o avisos entre las partes deberán realizarse por escrito y entregarse de forma fehaciente, con acuse de recibo, en los domicilios que señalen las mismas.

Las partes señalan a continuación, su domicilio para recibir notificaciones y convienen que en caso de existir cambio del mismo, deberán de dar aviso a la otra parte en un plazo máximo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio fehaciente que deje constancia de recepción, por lo que de no cumplir con lo anterior, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en el presente contrato, será válida y surtirá todos los efectos legales a que haya lugar, acordándose que cualquier nuevo domicilio que se señale deberá de ser en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

"DIF JALISCO" en la finca marcada con el número 1220 de la Avenida Alcalde, en la Colonia Miraflores, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco; C.P. 44270.

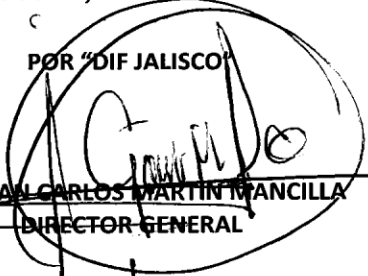
"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en la finca ubicada en la Calle N16-ELIMINADO 2
N17-ELIMINADO 2

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

VIGÉSIMA TERCERA.- Las partes acuerdan que en caso de conflicto o controversia, respecto de la interpretación o cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, agotarán, en primer término, los métodos alternativos de solución de conflictos, y, si no se llega a acuerdo alguno, se someterán a los tribunales competentes y a la legislación aplicable en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, renunciando al efecto a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro, señalando como tales los que quedaron precisados con antelación.

Leído que fue el presente contrato por las partes, y enterados de su contenido y alcances jurídicos y legales, lo firman de conformidad, en unión de los testigos que comparecen y dan fe, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día 28 veintiocho de mayo de 2021 dos mil veintiuno.

POR "DIF JALISCO"


~~ING. JUAN CARLOS MARTÍN MANCILLA~~
~~DIRECTOR GENERAL~~


POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

N18-ELIMINADO 6

~~C. JORGE ANTONIO SALINAS MORA~~

TESTIGOS


MTRO. LUIS ALBERTO CASTRO ROSALES
DIRECTOR JURÍDICO
"DIF JALISCO"


L.C.P. JOSÉ MANUEL CASTELLANOS BUSTOS
DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES
"DIF JALISCO"

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 15.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 16.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 17.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 18.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso

FUNDAMENTO LEGAL

"a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."